



Junta General Ordinaria de Accionistas de Gas Natural SDG, S.A.

El Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. ha acordado, en su sesión del día 23 de mayo de 2003, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, según se indica a continuación:

Fecha, hora y lugar:

Día: 23 de junio de 2003, lunes – Hora: Doce de la mañana - Lugar: Barcelona, Hotel Princesa Sofia, Plaza Pío XII, nº 4, Salón Catalunya, en primera convocatoria.

En el supuesto de que no pudiera celebrarse la Junta General en primera convocatoria, por no alcanzarse el quórum de asistencia requerido por la Ley y los Estatutos, se celebrará en segunda convocatoria el 24 de junio de 2003, martes, en el mismo lugar y a la misma hora, siendo valederas para la segunda convocatoria las tarjetas expedidas para la primera.

Orden del día:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, tanto de Gas Natural SDG, S.A. como de su Grupo Consolidado, de la Propuesta de Aplicación del Resultado de Gas Natural SDG, S.A. y de la Gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2002.

Segundo.- Traspaso de la Cuenta "Previsión por Libertad de Amortización", Real Decreto Ley 2/1985 de 30 de abril, a "Reserva Voluntaria" en la cantidad que proceda.

Tercero.- Modificación de los Estatutos Sociales:

- (1) Artículo 16 (exclusión del derecho de suscripción preferente de acciones).
- (2) Artículo 41 (ampliación del número mínimo y máximo de miembros del Consejo de Administración)
- (3) Artículo 44 (regulación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración).
- (4) Introducción de un nuevo precepto estatutario, como artículo 51 bis, para incluir la regulación de la Comisión de Auditoría y Control.

Cuarto.- Determinación del número de miembros del Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites establecidos en el artículo 41 de los Estatutos Sociales. Modificaciones y renovaciones en el Consejo de Administración.

Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, en los términos que acuerde la Junta General y con los límites legalmente establecidos, dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 30 de abril de 2002.

Sexto.- Prórroga del mandato de PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio de 2004.

Séptimo.- Aprobación de la aplicación de un sistema retributivo referido al valor de las acciones a favor de Administradores y Directivos para el período 2002/2006.

Octavo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, incluyendo la de subsanación de defectos.

Noveno.- Ruegos y preguntas.

Derecho de Información:

A partir de la presente convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas de la Sociedad, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión y el informe de los Auditores de las cuentas del Grupo, todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2002. Asimismo, el derecho de información se hace extensivo al texto literal de los informes del Consejo de Administración sobre los puntos Tercero y Séptimo del Orden del Día, así como al texto literal de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto Tercero.

Derecho de Asistencia y Representación

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, poseedores de por lo menos 600 acciones, o aquéllos otros que teniendo menos de 600 acciones se agrupen y designen quién debe representarles, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha de la primera convocatoria acrediten hallarse inscritos en los registros de detalle de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, y se provean, a través de la Entidad adherida, de la tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista, salvo en el caso del artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, dando cuenta de la representación a la Sociedad - Departamento de Relaciones con Inversores - con tres días de anticipación, cuando menos, a la fecha de la sesión. La representación deberá conferirse por escrito y, en su caso, deberán constar las instrucciones de voto. De no impartirse instrucciones de voto, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.

Presencia de Notario

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

Barcelona, a veintitrés de mayo de dos mil tres.

El Presidente del Consejo de Administración.



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG,S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 144 a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONTENIDAS EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 23.06.03.

(1) Artículo 16 (EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE PREFERENTE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES).

La Disposición Adicional Novena, apartado Cuarto, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero modifica el redactado del artículo 159 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El citado artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas regula de forma ampliamente detallada la exclusión o supresión, en determinados supuestos, del derecho de suscripción preferente de acciones en las ampliaciones de capital social. Dado que el actual artículo 16 de los Estatutos Sociales se basa en la normativa en su momento aplicable, hoy modificada, debe adecuarse su contenido a la nueva legislación, optándose por reproducir en el mismo el principio general de que la indicada exclusión deberá cumplir los requisitos legalmente exigibles. Además, se anuncia la posibilidad de la transmisión del derecho de suscripción preferente incluso en los supuestos de aumentos de capital con cargo a reservas sociales.

Por ello, en relación con el punto TERCERO (1) del orden del día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

TERCERO (1).- Modificar la redacción del artículo 16 de los Estatutos Sociales al objeto de adecuarla a los dictados de la Disposición Adicional Novena, apartado Cuarto, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:

“Artículo 16: Exclusión del derecho de suscripción preferente:

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los casos previstos en la normativa vigente o cuando el mismo sea suprimido por la Junta General, o con su delegación, por el Consejo de Administración una vez cumplidos los trámites requeridos por la normativa vigente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En caso de aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones”.

(2) Artículo 41 (AMPLIACION DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

El Consejo de Ministros acordó el 19 de julio de 2002, tras la Proposición no de Ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 16 de abril del mismo año, la constitución de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, conocida como “Comisión Aldama” con el expreso encargo de estudiar y definir los criterios y pautas a que deben someterse las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en los mercados organizados, todo ello con la finalidad de aumentar la transparencia y la seguridad en los mercados financieros, a la luz de los cambios estructurales, la actual economía globalizada y las tendencias de los mercados internacionales.

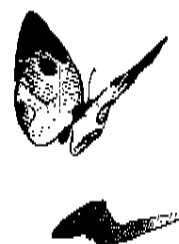


La Comisión hizo público su informe el pasado 8 de enero y en el mismo hace diversas recomendaciones relacionadas con la transparencia y buen gobierno de las sociedades mercantiles y, en particular, de las sociedades cotizadas, insistiendo, esencialmente, en que las sociedades adecuen su actuación a los criterios de buen gobierno corporativo mediante diversas medidas, entre las que se encuentran la creación de comisiones especializadas y la elaboración de reglamentos específicos que favorezcan la transparencia de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y, en definitiva, coadyuven a mejorar la gestión de las Compañías.

En el apartado IV.2 el mencionado informe se refiere a la composición más recomendable del Consejo de Administración de las sociedades, señalando que las actuales exigencias de profesionalidad y eficacia en la administración de las sociedades presentes en los mercados de capitales, así como la necesidad de establecer rigurosos sistemas de dirección y control de la gestión que salvaguarden los intereses de accionistas e inversores, otorgan un papel preponderante al Consejo de Administración.

Señala el informe que no hay distintas clases de Consejeros, sino que todos ellos deben cooperar de forma efectiva a que el máximo órgano de gobierno ejecutivo de la Sociedad pueda cumplir, de forma unitaria, las funciones que tiene atribuidas. No obstante, se definen distintas denominaciones de los miembros del Consejo de Administración en función de su relación con la Sociedad. A tal fin, se utiliza como distinción básica la de Consejeros internos o ejecutivos y Consejeros externos, dentro de los cuales se definen las categorías de los dominicales y los independientes para equilibrar la composición del Consejo, sin perjuicio de que pueda haber Consejeros externos que no pertenezcan a ninguna de estas dos categorías.

En nuestro caso conviene referirnos especialmente, a efectos del presente informe, a lo que la Comisión denomina Consejeros externos independientes, que se definen como aquellos Consejeros de reconocido prestigio empresarial que pueden aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no siendo ni ejecutivos ni dominicales, resulten elegidos como tales y reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio. Un criterio aplicable, según indica la Comisión Aldama actualizando el del Informe Olivencia, sería que existiera una mayoría amplia



de Consejeros externos en el Consejo, y, dentro de estos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

En esta línea, como un primer avance en la adaptación de los órganos de gobierno de Gas Natural SDG, S.A. a las normas actualmente imperantes en el gobierno corporativo de las empresas, en la pasada Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2002 se aprobó la ampliación a 12 del número de miembros del consejo de administración, que es el máximo permitido por el artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales, nombrándose 2 Consejeros independientes en las personas de D. Carlos Losada y D. Santiago Cobo.

Tal como se anunció en dicha Junta General Extraordinaria se pretende seguir el criterio de potenciar la presencia en el máximo órgano de gobierno de Gas Natural SDG, S.A. de un mayor número de personalidades de prestigio en el sector gasista o en la actividad empresarial en general, por lo que se propone a la Junta General la modificación del artículo 41 de los Estatutos Sociales para ampliar a diez (10) el número mínimo y a veinte (20) el número máximo de Consejeros, lo que permitirá seguir integrando en el Órgano de Gobierno de la Sociedad a los Consejeros Externos independientes que mejor contribuyan a una gestión transparente y eficaz de la Compañía.

Por ello, en relación con el punto TERCERO (2) del orden del día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

TERCERO (2).- Ampliar a diez (10) el número mínimo y a veinte (20) el número máximo de miembros del Consejo de Administración de la Compañía y, consecuentemente, modificar la vigente redacción del artículo 41 de los Estatutos Sociales que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:



“Artículo 41: Consejo de Administración:

La administración de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que se compondrá de diez Consejeros como mínimo y veinte como máximo, reelegibles indefinidamente.

Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

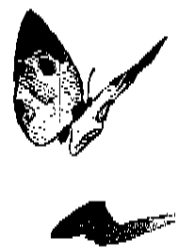
El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a aquellas personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, así como las que estén incursas en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas u otras disposiciones legales”.

(3) Artículo 44 (REGULACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

Las recientes tendencias en materia de retribuciones del Consejo de Administración apuntan a determinar con la mayor precisión todas sus posibles formas, de tal manera que los accionistas tengan una percepción indubitada de los conceptos retributivos de los Administradores de la Sociedad.

Asimismo, la figura del Consejero Ejecutivo, muy habitual actualmente dentro de los órganos de gestión y dirección de las Compañía mercantiles cotizadas en Bolsa, se traduce en una dualidad de funciones que realiza una misma persona, unas dentro del seno del Consejo de Administración y otras dentro de la estructura ejecutiva de la dirección de la Sociedad. A fin de asegurar la transparencia y claridad de los emolumentos que los Consejeros Ejecutivos puedan percibir de la Compañía, debe especificarse en los Estatutos Sociales la posibilidad de coincidencia de diversos tipos



de percepciones, de distinto origen, complementarias entre sí y confluyentes en una misma persona.

En atención a lo anterior, manteniendo el actual redactado del artículo 44 de los vigentes Estatutos Sociales, se propone introducir en el mismo, a efectos clarificadores, un último párrafo concretando la posibilidad de compatibilizar diversas percepciones.

Por ello, en relación con el punto TERCERO (3) del orden del día de la Junta, el Consejo de Administración formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

TERCERO (3).- Modificar, añadiendo un último párrafo, el artículo 44 de los Estatutos Sociales que, de ahora en adelante, quedará redactado como sigue:

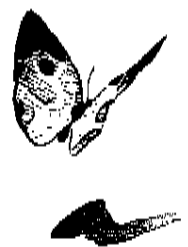
"Artículo 44: Retribución

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en un 10% del beneficio anual como máximo, determinándose dentro de dicho límite, en proporción al número de Consejeros en ejercicio.

Dicha remuneración sólo podrá ser deducida de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las reservas legales y estatutarias y de haber reconocido a las acciones ordinarias un dividendo no inferior al 4 por ciento de su valor nominal.

El Consejo la distribuirá entre sus miembros según propio acuerdo.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de la cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de



las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de la duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración”.

(4) INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO PRECEPTO ESTATUTARIO, COMO ARTÍCULO 51 BIS, PARA INCLUIR LA REGULACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha dispuesto en su artículo 47 añadir una nueva “Disposición Adicional Decimoctava” a la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, conforme a la que las Sociedades emisoras de valores, cuyas acciones u obligaciones están admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales, deberán tener un Comité de Auditoría, compuesto en su mayoría por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegir a su Presidente de entre dichos Consejeros no



ejecutivos, quién deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité se fijarán estatutariamente. El precepto establece, además, las competencias mínimas del referido “Comité de Auditoría”.

La Sociedad dispone desde junio del año 2000 de una “Comité de Auditoría” actualmente regulado bajo la denominación de “Comisión de Auditoría y Control” y aunque su regulación se ajusta en lo esencial a las previsiones de la Ley 44/2002, es obligado incorporar en los Estatutos Sociales las previsiones que la citada norma impone, por lo que el Consejo de Administración propone a la Junta General la inclusión de un nuevo artículo 51 bis y, en relación con el punto TERCERO (4) del orden del día de la Junta, formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

TERCERO (4).- Modificar los Estatutos Sociales, mediante la adición de un nuevo artículo 51 bis “Comité de Auditoría”, regulando su composición, competencias y funcionamiento, conforme a lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, con el siguiente redactado:

“ARTÍCULO 51 BIS.- COMITÉ DE AUDITORÍA:

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, con la denominación que el Consejo de Administración considere en cada caso adecuada integrado por, al menos, tres Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos. Su Presidente será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años y pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.



El referido Comité tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2.- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto- Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.

3.- Supervisar los servicios de Auditoría interna.

4.- Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

5.- Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

6.- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros, adoptando sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos."

Barcelona, a 23 de mayo de 2003.

El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG,S.A.



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAS NATURAL SDG,S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 144 a) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 23.06.03.

Aprobación de la aplicación de un sistema retributivo referido al valor de las acciones a favor de Administradores y Directivos para el período 2002/2006.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo importantes novedades en el régimen jurídico de las opciones sobre acciones como forma de retribución de administradores y directivos de sociedades mercantiles. En particular, introdujo modificaciones en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (disposición adicional decimoséptima de la Ley 55/1999) y en la Ley de Sociedades Anónimas –Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de marzo- (disposición adicional decimonovena). La Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 1370/2000 de 19 de julio y la Circular 4/2000, de 2 de agosto, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La nueva regulación estableció en primer lugar ciertas obligaciones de comunicación y publicidad de estas formas de retribución referidas a administradores y a quienes atribuye a estos efectos la condición de “directivos” (los Directores generales y asimilados que desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa de los órganos de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de las sociedades cotizadas).

La Ley añadió un nuevo párrafo al art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, referente a la retribución de los administradores de las sociedades anónimas en general, coticen o no sus acciones. Para que los administradores de una sociedad anónima puedan ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o por un sistema referenciado al valor de las acciones es ahora necesario:



- que así esté previsto expresamente en los Estatutos;
- que lo acuerde la Junta General de accionistas

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en junio del 2000 acordó la modificación del art. 30 de los Estatutos sociales para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley.

Respecto de los directores la Ley estableció una obligación similar pero sólo en el caso de sociedades cotizadas.

Como consecuencia de ello, el establecimiento de nuevos sistemas retributivos referidos al valor de las acciones que afecten a administradores y “directivos” deben ser aprobados por la Junta General de Accionistas. En la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2001 se aprobó el nuevo sistema retributivo para el período 2000-2004, previo informe y acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de marzo de 2001. Asimismo, en la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2002, se aprobó el sistema retributivo correspondiente al período 2001-2005, previo informe y acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de marzo de 2002.

Por todo ello, y siguiendo el mismo criterio, se somete a la aprobación de la Junta, en lo que afecta a administradores y “directivos” en los términos de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, la ejecución de un sistema retributivo referido a la variación del valor de las acciones de la sociedad en el período 2002/2006, que operará en sus propios términos, con independencia del ya aprobado en la Junta General anterior.

Aplicación a administradores y “directivos” de un sistema retributivo referido al incremento del valor de las acciones en el período 2002/2006.



Se propone el establecimiento de un sistema retributivo referido al valor de las acciones durante el periodo 2002/2006. El sistema supone un incentivo a medio plazo consistente en una compensación económica que se determinará y hará efectiva conforme a las siguientes condiciones principales:

A cada beneficiario del sistema se le asignará un “Número Equivalente de Acciones” de la Sociedad especificado y comunicado a cada beneficiario mediante una Carta-Oferta, a la que se acompañará un documento informativo de las condiciones in extenso del programa, que, al igual que el presente informe preceptivo, quedará a disposición de los Sres. Accionistas con anterioridad a la celebración de la próxima Junta General.

Los beneficiarios tendrán derecho a una compensación en metálico que se determinará en función de la revalorización de las acciones de Gas Natural SDG, S.A. Dicho derecho será ejercitable en las fechas (“Fechas de Consolidación”) y forma siguiente:

- A partir de 1 de marzo de 2004, el beneficiario podrá ejercitar los derechos correspondientes hasta 1/3 del “Número Equivalente de Acciones”.
- A partir de 1 de marzo de 2005, el beneficiario podrá ejercitar los derechos correspondientes hasta 2/3 de dicho “Número Equivalente de Acciones”.
- A partir de 1 de marzo de 2006, el beneficiario deberá ejercitar los derechos que no hayan sido ejercitados hasta esa fecha.

Dentro de los cinco primeros días laborables del mes de marzo de cada año (“Períodos de Ejercicio”), el beneficiario podrá ejercitar total o parcialmente los derechos que le correspondan para ese periodo. Al término de cada uno de los Períodos de Ejercicio se establecerá un “Valor de Liquidación” que se determinará como la media aritmética de los cambios medios ponderados de las acciones de Gas Natural SDG, S.A. en el mercado continuo en las cinco sesiones bursátiles siguientes a la fecha de cierre de cada “Período de Ejercicio”.



La cantidad a percibir como compensación será:

- Un importe en euros igual al producto del Número Equivalente de Acciones que el beneficiario haya solicitado ejercitar en el "Período de Ejercicio" de que se trate por el incremento que el "Valor de Liquidación" correspondiente a ese período pudiera suponer respecto de un "Valor inicial de Referencia" que se fija en 19,90 euros.

Dicho importe sólo será satisfecho cuando el producto referido sea positivo por haberse producido un incremento en el valor de la acción de Gas Natural SDG, S.A.

Podrán participar en el programa los directivos y altos cargos así como otro personal de alta cualificación de Gas Natural SDG, S.A. o de las sociedades filiales o participadas que se determine.

Mediante el presente Acuerdo se autoriza la aplicación del programa al Consejero Delegado D. José Luis López de Silanes Busto, en su condición de administrador, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 19.122 y a catorce directivos en quienes concurren las circunstancias establecidas en la normativa aplicable: D. Juan Saurina Gispert, Director General de Comercialización España, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 14.341; D. Andrés Arregui Giménez, Director General de Nuevos Negocios, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Carlos Torralba Gallego, Director General de Aprovisionamiento, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Pedro Fábregas Vidal, Director Corporativo de e-Business, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Francisco J. Gea Barberá, Director Corporativo de Recursos Humanos, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Mariano Martín Rosado, Director Corporativo de Asuntos Jurídicos, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Antonio Llardén Carratalá, Director Corporativo de Tecnología, Medio Ambiente, Calidad y Seguridad, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Jaume Giró Ribas, Director Corporativo de Relaciones Externas, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. José M^a Egca Kraüel, Director Corporativo de Planificación, al que se asigna un



Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Juan Pujol Nogué, Director Corporativo de Ingeniería y Compras, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Carlos Javier Álvarez Fernández, Director Corporativo Financiero, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Alberto Toca Gutierrez-Colomer, Director General Internacional, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Andrés García Guerrero, Director Corporativo de Sistemas de Información, al que se le asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825 y D. Ramón de Luis Serrano, Director General de Distribución, al que se le asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825.

Por todo ello, el Consejo de Administración formula en relación con el punto SÉPTIMO del orden del día de la Junta General la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE ACUERDO:

SÉPTIMO.- “Aprobar, a los efectos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y conforme al artículo 44 de los Estatutos Sociales, la aplicación de un sistema de retribución a medio plazo referenciado al incremento de valor de las acciones de Gas Natural SDG, S.A. en el período 2002/2006. La aprobación de la Junta se requiere en lo que el sistema afecta a administradores de la sociedad y a quienes tengan la condición de “directivos” conforme a las disposiciones citadas.

El sistema supone un incentivo a medio plazo consistente en una compensación económica que se determinará y hará efectiva conforme a las bases descritas en el informe elaborado por el Consejo de Administración con relación a esta propuesta y puesto a disposición de los Accionistas.

Mediante el presente Acuerdo se autoriza la aplicación del programa al Consejero Delegado D. José Luis López de Silanes Busto, en su condición de administrador, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 19.122 y a catorce directivos en quienes concurren las circunstancias establecidas en la normativa aplicable: D. Juan Saurina Gispert, Director General de Comercialización España, al que se asigna un



Número Equivalente de Acciones de 14.341; D. Andrés Arregui Giménez, Director General de Nuevos Negocios, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Carlos Torralba Gallego, Director General de Aprovisionamiento, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Pedro Fábregas Vidal, Director Corporativo de e-Business, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Francisco J. Gea Barberá, Director Corporativo de Recursos Humanos, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Mariano Martín Rosado, Director Corporativo de Asuntos Jurídicos, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Antonio Llardén Carratalá, Director Corporativo de Tecnología, Medio Ambiente, Calidad y Seguridad, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Jaume Giró Ribas, Director Corporativo de Relaciones Externas, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. José M^a Egea Kraüel, Director Corporativo de Planificación, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Juan Pujol Nogué, Director Corporativo de Ingeniería y Compras, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825; D. Carlos Javier Álvarez Fernández, Director Corporativo Financiero, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Alberto Toca Gutierrez-Colomer, Director General Internacional, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 7.888; D. Andrés García Guerrero, Director Corporativo de Sistemas de Información, al que se le asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825 y D. Ramón de Luis Serrano, Director General de Distribución, al que se le asigna un Número Equivalente de Acciones de 3.825.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y precisar las condiciones del sistema en cuanto sea necesario para su aplicación”.

Barcelona, a 23 de mayo de 2003.

El Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG,S.A.